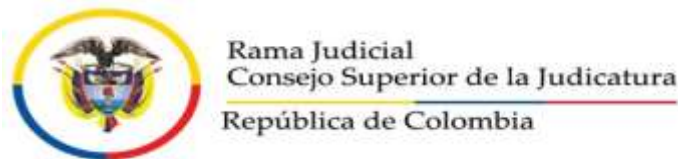


Secretaría: Señora juez, paso su despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. **70-001-40-03-006-2016-01014-00**, el cual se encuentra debidamente notificado. Sírvese proveer.

Sincelejo, 3 de mayo de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **700014003006-2016-01014-00**
Demandante : Fabián Alberto Tamara Baloco
Demandado : José De La Cruz Torres Díaz

Revisado el expediente, advierte el despacho que existen memoriales pendientes de resolver. Se trata de una nueva solicitud de desistimiento tácito presentada por un nuevo apoderado judicial del ejecutado el 9 de agosto de 2022 y reiterada el 29 de septiembre de ese mismo año y de dos pedimentos impetrados por el apoderado judicial del ejecutante, uno de ellos requiriendo la designación de un nuevo curador ad litem, que represente al ejecutado y el otro, solicitando el embargo de remanentes en varios procesos.

Examinadas minuciosamente las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, se advierte que mediante proveído de fecha 14 de julio de 2022, se resolvió la solicitud de desistimiento tácito formulada por quien era la apoderada judicial del ejecutado, en forma negativa, pues se avizoró que la última actuación surtida al interior de este proceso había sido la notificación al nuevo curador ad litem de su designación, la cual tuvo lugar el 10 de noviembre de 2021.

De igual manera, se observa que mediante auto adiado 6 de octubre de 2020, se había ordenado relvar al doctor Godofredo de León Vallejo, quien inicialmente había sido designado como curador ad litme del ejecutado, nombrando en su remplazo al doctor Jhon Fredy Coronado, quien fue notificado de su nombramiento, en la fecha antes señalada.

Por tanto, no hay lugar a emitir un nuevo pronunciamiento sobre tales pedimentos, atendiendo que los mismos fueron resueltos en auto anterior.

Ahora bien, una vez aclarado lo anterior, se tiene que en el auto que previamente había negado acceder a la solicitud de terminación por desistimiento tácito, se reconoció personería jurídica a la apoderada judicial constituida por el ejecutado para la presentación de dicha solicitud, por lo que resulta pertinente en el caso bajo examen tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago en su contra, de conformidad a lo regulado por el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P.

De igual manera, resulta viable proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. Lo anterior, atendiendo que el señor José De La Cruz Torres Díaz no presentó excepciones de fondo dentro del término previsto para ello.

Del mismo modo, resulta procedente, reconocerle personería jurídica al nuevo apoderado judicial del ejecutado y decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, consistentes en el embargo de los derechos económicos y demás bienes que constituyan créditos a favor del aquí demandado, de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C. G. del P., dentro del proceso administrativo de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con radicado No. **2022-00241-00**, que se tramita en el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito De Sincelejo, en el cual el señor Torres Díaz figura como demandante y el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al interior de los procesos identificados con radicación No. **2012-00523-00** que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, No. **2016-00695-00** que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal De Sincelejo y No. **2013-00325-00** que se tramita en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Sincelejo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación por desistimiento tácito y designación de nuevo curador ad litem, de conformidad a lo previsto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito en forma y términos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fijar como agencias en derecho el 7% de la liquidación de crédito que se llegase a aprobar.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor Julio Genaro Estrada Lozano, identificado con CC. No. 1.102.866.857 y T.P No. 317.233 para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandada.

SEPTIMO: Decretar el embargo de los derechos económicos y demás bienes que constituyan créditos a favor del aquí demandado, dentro del proceso administrativo de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con radicado No. **2022-00241-00**, que se tramita en el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito De Sincelejo, en el cual el señor Torres Díaz figura como demandante. Oficiéase en tal sentido a ese despacho judicial.

OCTAVO: Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de los procesos ejecutivos, identificados con radicación No. **2012-00523-00** que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, No. **2016-00695-00** que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal De Sincelejo y No. **2013-00325-00** que se tramita en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Sincelejo, Ofíciase por Secretaría a esos despachos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA